

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad.110014003 053 202200172 00

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por Roel Edison Rojas Barrero contra María Lucero Grijalba, so pena de rechaza, subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aportar título ejecutivo que cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior por que, si bien es cierto, en la escritura de hipoteca se protocoliza un documento conforme al cual existe un contrato de mutuo por valor de \$30.000.000 no se indica la exigibilidad.

2. Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 049 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>31 – marzo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--